



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 691

**Quito, martes 16 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese y autorícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1455	Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.....	3
1458	Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	3
1459	Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.....	4
1460	Cancélese la solicitud de viaje No. 48953 otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1435 de 23 de noviembre de 2015.....	5
1462	María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.....	6
1463	Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional ..	7
1464	Refórmese el Acuerdo No. 1446 de 02 de diciembre de 2015.....	7
1465	Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	8

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2015-025	Deróguese el Acuerdo Ministerial MCPE-2015-011 de 08 de abril de 2015.....	9
MCPE-2015-026	Nómbrese al señor Álvaro Fernando Troya Suárez para que desempeñe las funciones de Viceministro	9
MCPE-2015-027	Subróguense las funciones de Ministro, a la licenciada Nathalie Sofía Amores Arellano, Coordinadora Estratégica del Sector Real.....	10

	Págs.		Págs.
Deléguese atribuciones a los siguientes funcionarios:		MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	
MCPE-2016-001 Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial.....	11	CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:	
MCPE-2016-002 Doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Asesor Ministerial	12	Apruébese la suscripción del contrato de inversión con las siguientes compañías:	
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		CSP-2015-01EX-03 ZARPECA S.A.....	24
Inscríbense los estatutos de las siguientes entidades religiosas:		CSP-2015-01EX-04 Industrias ECUACADI S.A..	26
1082 Ministerio Cristiano Evangélico Jesucristo Fiel y Verdadero, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	13	CSP-2015-02EX-002 AGRÍCOLA Y AGROPECUARIA KONG S.A. AGRIAGROKONGSA.	27
1083 Iglesia Clamor de Media Noche Vida y Familia, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	14	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
1084 Ministerio Formación a la Familia Mifa, domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	16	0292A-DIGERCIC-CGAJ-DNPY-2015 Deléguese atribuciones y competencias al Coordinador General Administrativo Financiero.....	29
1085 Misión Evangélica Pentecostal Conocimiento Divino, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	17	Anúlese la tarjeta dactilar e índices emitidas a nombre de las siguientes personas:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		0004-DIGERCIC-CGAJ-2016 Catucuago Cacuango Fausto Ramito.....	30
000098 Establécese el requerimiento de visa de turismo y transeúntes para los ciudadanos de la República de Cuba	18	0005-DIGERCIC-CGAJ-2016 Lala Pomaquiza José David	32
SECRETARÍA DEL AGUA:		0007-DIGERCIC-CGAJ-2016 Khokhlova Elena ..	33
2016-1259 Deléguese atribuciones al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos	19	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
2016-1260 Créese el Comité de Economía del Agua	21	034-NG-DINARDAP-2015 Expídese el instructivo para los delegados designados para participar como miembros de los tribunales de méritos y oposición y de los tribunales de apelación de los concursos de méritos y oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad	34
RESOLUCIONES:		037-NG-DINARDAP-2015 Expídese el instructivo para autorizar la creación, supresión o unificación de registros mercantiles	36
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SECRETARÍA DEL AGUA:	
019 Rectifíquese el nombre del Proyecto “SPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP” por “ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP”, en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	22	2015-1258 Actualícense los perfiles provisionales de puestos	40

	Págs.	DISPOSICIÓN FINAL
RESOLUCIÓN INTERINSTITUCIONAL:		
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:		
RA-0094-2015 Traspásese a título gratuito y a perpetuidad, 417 colchones al Ministerio de Inclusión Económica y Social	43	El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
8-2011 Cantón Colta: Que reglamenta el ingreso y la utilización de los equipos electrónicos e internet de la biblioteca virtual municipal, así como también por la utilización del internet en las escuelas, colegios y unidades educativas	46	Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito a los ocho (8) días del mes de diciembre de 2015.
		f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.
		Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.
		Quito, 25 de enero del 2016.
		f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1455

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DM-OI-001 de 03 de diciembre de 2015 y recibido en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de diciembre de 2015, Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el 07 y 08 de diciembre de 2015, el 12 de diciembre de 2015 y desde el 16 hasta el 19 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones el 12 de diciembre de 2015; y, desde el 16 hasta el 19 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Guillaume Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

No. 1458

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49077, de 24 de noviembre de 2015, Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del

Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice los ingresos extemporáneos de sus desplazamientos a las ciudades de Tegucigalpa-Honduras; y, Caracas-Venezuela, desde el 15 hasta el 19 de noviembre de 2015, viajes en los que presidió la Delegación Ecuatoriana para el inicio de la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre Ecuador y Honduras; y, mantuvo una Reunión Binacional con Ministros de Compras Públicas, Alimentos y Comercio Exterior de Venezuela;

Que, el 04 de diciembre de 2015, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 04 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar los viajes al exterior de Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior ingresados a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49077, viajes en los que integró la Delegación Ecuatoriana para el inicio de la Primera Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre Ecuador y Honduras; y, mantuvo una reunión Binacional con Ministros de Compras Públicas, Alimentos y Comercio Exterior de Venezuela, desde el 15 hasta el 19 de noviembre de 2015, en las ciudades de Tegucigalpa-Honduras; y, Caracas –Venezuela.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con los viajes autorizados en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1459

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGSG-2015-00420-OF de 08 de diciembre de 2015, el Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar al Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación, licencia con cargo a vacaciones desde el 24 hasta el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Augusto Espinosa Andrade, Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los ocho (8) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1460

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APC1D), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48953, de 19 de noviembre de 2015, Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se

autorice su desplazamiento a la ciudad de San Salvador-El Salvador, el 24 de noviembre de 2015, con la finalidad de asistir a una reunión de trabajo para tratar asuntos acerca de la situación en la frontera Nicaragua- Costa Rica;

Que, mediante Acuerdo Nro. 1435 de 23 de noviembre de 2015, el abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública autorizó a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, su desplazamiento a la ciudad de San Salvador-El Salvador, el 24 de noviembre de 2015, con la finalidad de asistir a una reunión de trabajo para tratar asuntos acerca de la situación en la frontera Nicaragua-Costa Rica;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-GM-2015-17714-OF de 08 de diciembre de 2015, Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó que se cancele su desplazamiento a la ciudad San Salvador-El Salvador, el 24 de noviembre de 2015, ingresado al sistema de viajes al exterior a través de solicitud Nro. 48953, debido a que el Gobierno de ese país realizó el pago de alojamiento y alimentación del viaje realizado y por tal razón es necesario ingresar una nueva solicitud a fin de corregir el tipo de financiamiento; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

Artículo Primero.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 48953 otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1435 de 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ricardo Patiño Aroca, asistir a una reunión de trabajo para tratar asuntos acerca de la situación en la frontera Nicaragua-Costa Rica, en la ciudad de San Salvador-El Salvador, el 24 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídico, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1462

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49475 de 08 de diciembre de 2015, María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Panamá-Panamá, desde el 13 hasta el 15 de diciembre de 2015, a fin de participar en reuniones con banca de inversión para operaciones de interés de la CFN;

Que, el 10 de diciembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el

10 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49475, con la finalidad de participar en reuniones con banca de inversión para operaciones de interés de la CFN, en la ciudad de Panamá-Panamá, desde el 13 hasta el 15 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once (11) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1463

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 49505 de 09 de diciembre de 2015, Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se autorice su desplazamiento a la ciudad de Panamá-Panamá, desde el 13 hasta el 15 de diciembre de 2015, con la finalidad de formar parte de la Comitiva de la Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para participar en reuniones con banca de inversión para operaciones de interés de la CFN;

Que, el 10 de diciembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General

de la Corporación Financiera Nacional ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49505, con la finalidad de formar parte de la Comitiva de la Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, para participar en reuniones con banca de inversión para operaciones de interés de la CFN, en la ciudad de Panamá-Panamá, desde el 13 hasta el 15 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos por la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los once (11) del mes de diciembre de 2015.

f) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1464

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0970-O de 30 de noviembre de 2015, la Arq. María de los Ángeles

Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 21 hasta el 25 de diciembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0991-O de 02 de diciembre de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó un alcance al oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0970-O, por medio del cual extiende su licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 25 de diciembre de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nro. 1446 de 02 de diciembre de 2015, el Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorgó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde 18 hasta el 25 de diciembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-1070-O, de 10 de diciembre de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó que la licencia con cargo a vacaciones no sea desde el 18 de diciembre de 2015 si no que su licencia con cargo a vacaciones sea desde el 21 hasta el 25 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* ”; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo No. 1446, de 02 de diciembre de 2015, por el siguiente:

“Artículo Único - Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 21 hasta el 25 de diciembre de 2015.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de diciembre del 2015.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1465

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio MIDUVI-DESP-2015-1070-O de 10 de diciembre de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita autorización de licencia sin remuneración, el 18 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* ”;

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia sin remuneración el 18 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MCPE-2015-025

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica; y,

Que, Mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2015-011 de 08 de abril de 2015, se delegó al Coordinador/a de

Despacho Institucional del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que en representación, a nombre del Ministro y bajo su responsabilidad, suscriba los oficios y toda respuesta institucional relacionados con el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de los procesos sustantivos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado. Delegación que además comprende la gestión de ruteo de la documentación ingresada por medio del sistema de Administración Documental Quipux.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial MCPE-2015-011 de 08 de abril de 2015.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de octubre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-026

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de abril de 2011 y su posterior reforma dada mediante Decreto Ejecutivo 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 489 de 12 de julio de 2011, señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 de 08 de abril de 2011, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades en las que se organiza la Función Ejecutiva al Ministerio Coordinador de Política Económica cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 17.3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2015-020 de 06 de octubre de 2015 se encargó al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Asesor 2 del Despacho Ministerial, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica, hasta que se designe al titular; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica.

Artículo 2.- El señor Álvaro Troya Suárez será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de su cargo.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2015-020 de 06 de octubre de 2015, mediante el cual se encarga al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica, hasta que se designe al titular.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2015-027

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional

serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acción de Personal AP-2015-040 de 16 de abril de 2015 se nombra a la licenciada en economía y finanzas Nathalie Sofia Amores Arellano, para que desempeñe las funciones de Coordinadora Estratégica del Sector Real;

Que, el señor economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, mediante Oficio MCPE-DM-2015-0676-O de 31 de diciembre 2015, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública autorización para hacer uso de un día de permiso con cargo a vacaciones, el jueves 31 de diciembre de 2015; e, informa que las funciones y responsabilidades del Ministerio serán subrogadas por la licenciada Nathalie Sofia Amores Arellano, Coordinadora Estratégica del Sector Real de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que la licenciada Nathalie Sofia Amores Arellano, Coordinadora Estratégica del Sector Real de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica durante el día 31 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- La licenciada Nathalie Sofia Amores Arellano, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de diciembre de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-001

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que las entidades del Sector Financiero Público se crearán mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que *“el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la

Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 868 de 30 de diciembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, decreta la Reorganización de la Corporación Financiera Nacional cambiando su denominación por “Corporación Financiera Nacional B.P.”; se reorganiza como una persona jurídica de derecho público que forma parte del Sector Financiero Público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria; cuyo Directorio estará conformado, entre otros, por el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado permanente; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre en calidad de delegado permanente el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de enero de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2016-002

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que las entidades del Sector Financiero Público se crearan mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que “*el Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador,

decreta Reorganizar el Banco del Estado cambiando su denominación por “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, como una entidad del sector financiero público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria; y, cuyo Directorio estará conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, integre en calidad de delegado permanente el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 2.- El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de enero de 2016.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. 1082

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Minis-

tros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 22 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-9822, el MINISTERIO CRISTIANO EVANGÉLICO JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-104-2015, de 27 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MINISTERIO CRISTIANO EVANGÉLICO JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO EVANGÉLICO JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO CRISTIANO EVANGÉLICO JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro. 1083

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que*

constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 19 de agosto de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-10950, la **IGLESIA CLAMOR DE MEDIA NOCHE VIDA Y FAMILIA**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0117-2015, de 24 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CLAMOR DE MEDIA NOCHE VIDA Y FAMILIA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CLAMOR DE MEDIA NOCHE VIDA Y FAMILIA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CLAMOR DE MEDIA NOCHE VIDA Y FAMILIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro. 1084

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 20 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-10369, el MINISTERIO FORMACIÓN A LA FAMILIA MIFA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0113-2015, de 15 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto del **MINISTERIO FORMACIÓN A LA FAMILIA MIFA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO FORMACIÓN A LA FAMILIA MIFA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO FORMACIÓN A LA FAMILIA MIFA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Acuerdo Nro. 1085

**Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se*

establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 10 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-10370-E, la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL CONOCIMIENTO DIVINO**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-115-2015 de 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

No. 000098

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL CONOCIMIENTO DIVINO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL CONOCIMIENTO DIVINO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL CONOCIMIENTO DIVINO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 14. *El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley (...)*”

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3.El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.*”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno (...)*”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores y en consecuencia: (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Extranjería, determina: “*Corresponde a la Función Ejecutiva, por conducto de la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería, especialmente al otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país. El manejo y otorgamiento de visas de no inmigrantes estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. La decisión de conceder, negar o revocar una visa a un ciudadano extranjero, no obstante el*

cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es facultad soberana y discrecional de la Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes.”

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extranjería, en cuanto a las visas de no inmigrante, señala: *“Las solicitudes de visa de no inmigrante deberán ser presentadas por el extranjero ante un funcionario del servicio exterior ecuatoriano, directamente, en el lugar de su último domicilio o en su falta ante el funcionario más próximo a tal lugar, si el extranjero estuviere en el exterior; en caso contrario, las solicitudes podrán ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. A los mencionados funcionarios y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en su caso, les compete exclusivamente la calificación del solicitante y la decisión sobre el otorgamiento de la visa.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (…).”*;

Que, el artículo 10, numeral 10.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana determina que la Misión de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares es: *“Definir, planificar y coordinar la prestación de servicios de migración, extranjería, documentos de viajes y legalizaciones, naturalizaciones y servicios consulares a través de una gestión eficiente, moderna y de calidad a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros.”*;

Que, como es de conocimiento público la política migratoria estadounidense hacia la República de Cuba, favorece la migración irregular de ciudadanos cubanos a Estados Unidos de Norteamérica, poniendo en riesgo y vulnerabilidad a miles de personas al momento de intentar llegar hasta la frontera de ese país, con el afán de beneficiarse de las leyes que permiten que dichos ciudadanos obtengan la residencia en ese país del norte, por lo que es necesario revisar la concesión de visas a los ciudadanos cubanos, para evitar los riesgos mencionados.

Que, es facultad soberana y discrecional dentro de la esfera del principio de legalidad de la Función Ejecutiva la decisión de conceder una visa a un ciudadano extranjero, no obstante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, además, de que es competencia de esta Institución el manejo y otorgamiento de visas de no inmigrantes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el requerimiento de visa de turismo y transeúntes para los ciudadanos de la República de Cuba, previo a su ingreso a territorio ecuatoriano, a partir del 1 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La solicitud de visa de turismo y transeúntes para ciudadanos de la República de Cuba no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO TERCERO.- La emisión del visado se realizará bajo un estricto procedimiento de verificación de los documentos de respaldo y cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Subsecretario/a de Servicios Migratorios y Consulares en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha señalada en el artículo primero, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito DM., 25 de noviembre de 2015.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO.- Que el Acuerdo Ministerial **No. 000098, del 25 de noviembre de 2015**, que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Quito, D.M. 22 de enero de 2016.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. 2016-1259

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 3, inciso segundo de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la desconcentración del Estado es el mecanismo mediante el cual los niveles superiores de un ente u organismo público delegan en forma permanente el ejercicio de una o más de sus atribuciones así como los recursos necesarios para su cumplimiento, a otros órganos dependientes, provinciales o no, que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentre a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos

se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, en reunión de Gabinete Ministerial de 23 de julio de 2009, por disposición del Sr. Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, se entregó a la Secretaría Nacional del Agua la atribución de planificar y coordinar la gestión de la forestación y reforestación con fines de protección de cuencas hidrográficas del país, que sean de interés para mejorar el recurso hídrico. Bajo este contexto, se desarrolló el “Plan Nacional de Reforestación con Fines de Protección de Cuencas Hidrográficas”;

Que, la Secretaría Nacional del Agua para materializar la forestación y reforestación, ya como organismo ejecutor dentro del Plan Nacional de Reforestación con Fines de Protección de Cuencas Hidrográficas suscribió varios Convenios con Socios Reforestadores a nivel nacional, durante los años 2010-2011;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, con fecha 22 de noviembre de 2011, dispuso que el Ministerio de Ambiente sea la entidad encargada de la Administración y Ejecución del Programa de Reforestación con Fines de Protección de las Cuencas Hidrográficas del Ecuador, que venía ejecutando la Secretaría Nacional del Agua;

Que, en virtud de la disposición presidencial de noviembre de 2011, la Secretaría Nacional del Agua requería finalizar los Convenios en proceso, por lo cual, mediante informe No. 092-BMS-SENAGUA-PR-2010, de fecha 24 de agosto del 2012, La Ing. Bethy Merchán, Responsable del Proceso de Liquidación de Convenios de Reforestación, presenta el estado de situación de los Convenios de Reforestación suscritos por la Secretaría del Agua con los diferentes Socios Reforestadores, a nivel nacional;

Que, a través de Resolución 2012-580 de 05 de octubre del 2012, se expidió el Instructivo que establece el procedimiento para liquidar los Convenios de Reforestación celebrados con los Socios Reforestadores, a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 537 de 06 de julio de 2015, el señor Presidente de la República designa al Ing. Carlos Bernal Alvarado como Secretario del Agua;

Que, a fin de garantizar una administración oportuna, inmediata, desconcentrada y eficiente de la Institución, teniendo en cuenta que no se han liquidado algunos convenios por distintas circunstancias con los Socios Reforestadores, la Secretaría del Agua requiere liquidar y finalizar aquellos Convenios que se encuentran pendientes, siendo necesario otorgar delegación suficiente al Subsecretario Técnico de

los Recursos Hídricos de la Secretaría del Agua para que intervenga en todas los actos legales y administrativas dentro de su jurisdicción y competencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar.- al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, para que a nombre y representación del suscrito Secretario del Agua, suscriba cualquier acto administrativo que conlleve a la terminación de los Convenios del Plan Nacional de Reforestación con Fines de Protección de Cuencas Hidrográficas, suscritos entre ésta Secretaría y los diferentes actores de Socio Reforestador.

Art. 2.- El Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones a él delegada, e informará al Secretario del Agua sobre sus actuaciones.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos y Coordinación General Jurídica, para su cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de enero de 2016.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 08 de enero de 2016.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

No. 2016-1260

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”* ;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”* ;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua establece la Autoridad Única del Agua es la entidad que dirige el Sistema nacional estratégico del agua, siendo el responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos;

Que, el artículo 18 y 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua determinan las competencias y atribuciones tanto de la Secretaría del Agua, así como, de la Agencia de Regulación y Control del Agua para la fijación de tarifas;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua establece los principios generales para la fijación de las tarifas de agua.

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua determina: *“La Autoridad Única del Agua es la la Secretaria del Agua. Dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua y es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por el Presidente(a) de la República y tendrá rango de Ministro(a) de Estado; y,*

Que, el Decreto Ejecutivo 310, publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 de fecha 30 de abril de 2014, en su artículo 9 literal c) determina que la Empresa pública del Agua realizará la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del Agua.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en uso de sus atribuciones y competencias:

Acuerda:

Artículo 1.- Creación.- CREAR el Comité de Economía del Agua como un organismo consultivo de las instituciones del estado ecuatoriano, rectoras, reguladoras y ejecutoras de los recursos hídricos.

Artículo 2.- Objeto.- El presente Comité de Economía del Agua tiene por objeto velar por la buena gestión de los recursos hídricos a través del análisis de la estimación y distribución de los costos, la eficiencia del uso, el análisis de tarifas y subsidios, basado en los principios estipulados en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua constantes en los considerandos.

Artículo 3.- Estructura.- El Comité de Economía del Agua, se conformará de la siguiente manera:

1. El Secretario del Agua o su delegado;
2. Un delegado de la Agencia de Regulación y Control del Agua, (ARCA); y,
3. Un delegado de la Empresa Pública del Agua, (EPA EP).

Cada integrante del Comité de Economía del Agua tendrá un alterno, el mismo que se posesionará cuando sea necesario, a fin de que se cumpla con la convocatoria.

Miembros plenos con voz y voto:

1. El Secretario del Agua o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Representante de la Agencia de Regulación y Control del Agua, (ARCA) y;
3. Representante de la Empresa Pública del Agua, (EPA EP).

El Comité de Economía del Agua sesionará cuando el Presidente del mismo lo convoque o por petición de cualquiera de sus miembros, debidamente motivada y aprobada por quien lo preside.

Artículo 4.- Funciones.- El Comité de Economía del Agua tendrá las siguientes Funciones:

Realizar el análisis previo, emitir criterios y recomendaciones a las máximas autoridades acerca de:

- La determinación de los costos y gastos relacionados a la gestión integral de los recursos hídricos (GIRH).
- Los criterios y parámetros para la aplicación de tarifas para todos los usos y aprovechamientos del agua, que permita a la SENAGUA obtener el recaudo de un nivel determinado de ingresos, para cubrir los costos de la Gestión Integral de los Recursos Hídricos (GIRH). (Art. 135 - 145 de la LORHUyA).
- En los casos en donde el estado deba concurrir como inversionista para la construcción de infraestructura hidráulica o civil para determinados aprovechamientos productivos del agua (Art. 146 de la LORHUyA).
- Sobre posibles impactos por la aplicación de políticas tarifarias y regulaciones.
- Sobre la aplicación de tarifas diferenciadas y subsidios.
- Sobre la proyección de los costos futuros de impacto que SENAGUA, ARCA y EPA, deberán considerar para la actualización de las tarifas.

Artículo 5.- Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 de enero de 2016.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 08 de enero de 2016.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

No. 019

Marcelo Patricio Pino Cáceres
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir

en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que conforme al reglamento de esta ley pueda producir impactos ambientales.

Que, de acuerdo al Artículo 44 del Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que señala de la participación social, manifestando: “Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control

interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental”.

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA-049843, del 23 de julio de 2004, el Ing. Vicente Juepa Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “POLITÉCNICA”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfiere al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPH.

Que, mediante Resolución No. 018, del 24 de Septiembre de 2015, el Ab. José Marcelo Pérez Ruiz, Director Provincial del Ambiente de Chimborazo (E), otorga la Licencia Ambiental al Ing. Cristian Oswaldo Guerra Flores a través de la aprobación de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto Estación de Servicio “SPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P.”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-DCTD-COD-2015-0089-RES, con fecha 30 de septiembre de 2015, la Ing. Tatiana Salomé Noboa Gallegos, Gestión de Control Técnico de Comercialización de Derivados de Petróleo, RESUELVE: Art. 1.- RECTIFICAR, los Artículos Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. 0084 de 31 de agosto de 2015, en donde se leerá: “estación de servicio “ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP”, afiliada a la comercializadora ENERGYGAS S.A.

Art. 2.- En todo lo demás se estará a lo establecido en la Resolución No. 0084 de 31 de agosto de 2015.

Que, mediante Of. N°. 246-GASPOCH-EP-15-R del 05 de noviembre de 2015, el Ing. Cristian Guerra Flores, Gerente General de la Empresa Pública Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P, solicita rectificar la resolución No. 18 para el otorgamiento de la Licencia Ambiental el nombre de la estación que consta como “SPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA por el de “ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP”.

Que, con el fin de realizar un adecuado seguimiento a las actividades que se desarrollen en la Estación de Servicio, para dejar plenamente establecido a quienes se les va a exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Normativa Ambiental aplicable a las estaciones de servicio, en particular las establecidas en la Licencia Ambiental; así como para establecer las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Sobre la base de la Resolución Nro. ARCH-DCTD-COD-2015-00890-RES emitida por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en virtud de la cual la Estación de Servicio “SPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP” realiza la rectificación de su nombre por “ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP”, que funciona en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art 2.- Que los derechos y obligaciones derivados por el otorgamiento de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 018 de fecha 24 de septiembre de 2015 a favor del proyecto “SPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP” son transferidos al proyecto “ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP” con su Representante Legal el Ing. Cristian Oswaldo Guerra Flores, en virtud del cambio de nombre del proyecto.

Art. 3.- En caso de que hubiese alguna responsabilidad por el incumplimiento a la Normativa Ambiental vigente o de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental serán asumidas por el Ing. Cristian Oswaldo Guerra Flores, Representante Legal de la Estación de Servicio “ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP”.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que han sido presentados para la evaluación ambiental del proyecto y que forman parte integrante de la Reevaluación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “SPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP”, así como los que determinan el cambio de nombre a Estación de Servicio “ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP” que forman parte de la presente resolución, deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo del 2015 mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Cristian Oswaldo Guerra Flores, Representante Legal de la Estación

de Servicio “ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP”, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, a 08 de diciembre de 2015.

f.) Marcelo Patricio Pino Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Chimborazo (E).

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-01EX-03

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 (COPCI), establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además establece que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.

Que, el artículo 25 Ibídem, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, el señor Fabián Fernando Rodrigo Pérez Serrano, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ZARPECA S.A., constituida el 18 de septiembre de 2012 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 17 de octubre de 2012, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión a desarrollarse en la construcción de un hotel bajo la marca Eurobuilding en la parroquia rural de Tababela del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por un monto de USD Diez y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos diez con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 17.447.310,98).

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-003-ENE-2015 de 27 de enero de 2015, el abogado David Maya Almeida, Coordinador General de Atención al Inversionista subrogante, en base al análisis realizado, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ZARPECA S.A., por un periodo de 11 años, para que sea puesta en conocimiento del Pleno del Consejo Sectorial de la Producción;

Que conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en

el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al ingeniero Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se expuso la solicitud del Contrato de Inversión presentado por la compañía ZARPECA S.A., recomendando al Pleno su aprobación por un plazo de 11 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ZARPECA S.A., respecto a la inversión a desarrollarse en la construcción de un hotel bajo la marca Eurobuilding en la parroquia rural de Tababela del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por un monto de diez y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos diez con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 17'447.310,98).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 11 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 29 días del mes de enero de 2015.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente (S), Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja G., Secretario Técnico (S), Consejo Sectorial de la Producción.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

No. CSP-2015-01EX-04

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 (COPCI), establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además establece que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.

Que, el artículo 25 *Ibidem*, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince

(15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un contrato de inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2014, el señor Diego Alfonso Echeverri Wilches, en su calidad de Presidente de la compañía INDUSTRIAS ECUACADI S.A., constituida el 07 de julio de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el 22 de julio de 2014, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión a desarrollarse en el montaje de una planta industrial para la fabricación de artículos técnicos de caucho por inyección, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por un monto de USD Un millón doscientos doce mil noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'212.099,00);

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-002-ENE-2015 de 27 de enero de 2015, el abogado David Maya Almeida, Coordinador General de Atención al Inversionista subrogante, en base al análisis realizado, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INDUSTRIAS ECUACADI S.A., por un periodo de 8 años, para que sea puesta en conocimiento del Pleno del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios,

Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se expuso la solicitud del Contrato de Inversión presentado por la compañía INDUSTRIAS ECUACADI S.A., recomendando al Pleno su aprobación por un plazo de 8 años; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía INDUSTRIAS ECUACADI S.A., respecto a la inversión a desarrollarse en el montaje de una planta industrial para la fabricación de artículos técnicos de caucho por inyección, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por un monto de USD Un millón doscientos doce mil noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'212.099,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 8 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 29 días del mes de enero de 2015.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente (S), Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja G., Secretario Técnico (S), Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No.CSP-2015-02EX-002

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 (COPCI), establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además establece que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión.

Que, el artículo 25 Ibídem, manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2014, la compañía AGRÍCOLA Y AGROPECUARIA KONG S. A. AGRIAGROKONGSA., solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión en maquinaria tecnificación e innovación para la producción de cultivo tecnificado de maíz y soya en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, por un monto de USD cuatro millones trescientos ochenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'386.000,00).

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No. 174 de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, evaluar los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Informe No. CGAI-004-ENE-2015 de 27 de enero de 2015, la señorita Estefanía Sánchez Bardellini, Directora de Servicios al Inversionista encargada, en base al análisis realizado, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AGRÍCOLA Y AGROPECUARIA KONG S.A. AGRIAGROKONGSA., por un periodo de 11 años, para que sea puesta en conocimiento del Pleno del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien Preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante acción de personal No. 201504002 de 6 de febrero de 2015 el ingeniero Diego Raúl Borja González subrogó al economista David Molina Molina, la calidad de Viceministro del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 9 de febrero de 2015 hasta el 20 de febrero de 2015;

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la primera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se acordó postergar la resolución de la solicitud del Contrato de Inversión presentado por la compañía AGRÍCOLA Y AGROPECUARIA KONG S.A. AGRIAGROKONGSA, hasta que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca emita un informe técnico respecto de la viabilidad y ejecución del proyecto;

Que, el 12 de febrero de 2015 se realizó la segunda sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se conoce el informe técnico presentado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y se expuso la solicitud del Contrato de Inversión presentado por la compañía AGRÍCOLA Y AGROPECUARIA KONG S.A. AGRIAGROKONGSA;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AGRÍCOLA Y AGROPECUARIA KONG S.A. AGRIAGROKONGSA., respecto a la inversión en maquinaria tecnificación e innovación para la producción de cultivo tecnificado de maíz y soya en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, por un monto de USD cuatro millones trescientos ochenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'386.000,00).

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 11 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito a los 12 días de febrero de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Presidente, Consejo Sectorial de la Producción,

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico (S), Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. 0292A-DIGERCIC-CGAJ-DNPYn-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General*”, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 226, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Carta Magna, en su artículo 227, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el sistema integrado de desarrollo del Talento Humano del servicio público está conformado por los subsistemas de: Planificación del Talento Humano; Clasificación de puestos; Reclutamiento y Selección de personal; y, Formación, Capacitación, Desarrollo Profesional y Evaluación del Desempeño, en los cuales interviene la autoridad nominadora;

Que, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de fecha 26 de noviembre del 2014, establece las actividades que le corresponde a la autoridad nominadora dentro de cada Institución en los procesos de selección de Personal;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “*(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: “*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, manifiesta que:

“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”; y,

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, las distintas atribuciones y competencias que, por disposición legal y reglamentaria, le corresponden exclusivamente al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dentro de los diferentes asuntos concernientes y relacionados con el proceso de selección de personal de acuerdo a las condiciones, límites y circunstancias establecidas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de fecha 26 de noviembre del 2014; pudiendo la autoridad delegante, cuando lo considere pertinente ejecutar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad que ésta sea reformada o derogada.

Artículo 2.- En cumplimiento del artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se autoriza al Coordinador General Administrativo Financiero para que a su vez, delegue las competencias trasladadas mediante este instrumento a los servidores de menor jerarquía en razón de la necesidad y logística institucionales en las distintas etapas y/o fases del proceso de Selección de Personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir duda respecto del alcance de la disposición contenida en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

SEGUNDA.- Disponer a la Responsable de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la institución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- 20 de enero de 2016.- f.) Ilegible.

No.0004-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0007, de fecha 12 de enero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1068 de fecha 16 de Diciembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad

jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del señor Catucuago Cacungo Fausto Ramiro con número de cédula 171354838-4, quien manifiesta que sus datos e filiación se encuentran confundidos con los de su hermano y su verdadera información consta en la base de datos de no cedulados; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1068 de fecha 16 de diciembre de 2015, suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos y Abg. Sandra Mora Ortiz, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que según el cotejo dactilar por el técnico del área, entre los pulgares derechos asentados en la Tarjeta Dactilar existente en los archivos físicos y digitales de la institución del número de cédula de identidad y ciudadanía 171354838-4 asignado a Catucuago Cacungo Fausto Ramiro y el Certificado Biométrico N° 120-0032666-87 tomado al usuario reclamante, las ilustraciones corresponden a la misma persona de individual dactilar V4444-V4444; que se verifica la existencia en los archivos físicos y digitales institucionales de las inscripciones de nacimiento de Catucuago Cacungo Fausto Ramiro nacido el 01 de agosto de 1973 e inscrito en el año 1973 en Tabacundo provincia de Pichincha en el tomo 3, página 10, acta 162 y de Catucuago Cacungo Fausto Ramiro nacido el 24 de septiembre de 1974 e inscrito en el año de 1974 en Tabacundo provincia de Pichincha en el tomo 1, página 185, acta 185, también se advierte la inscripción de defunción de Catucuago Cacungo Fausto Ramiro fallecido e inscrito este hecho el 02 de octubre de 1973, documento en el que se lee edad dos meses, que evidenciados los archivos mencionados la inscripción que le correspondería al ciudadano Catucuago Cacungo Fausto Ramiro es la registrada en Tabacundo provincia de Pichincha inscrito en el año 1974, en el tomo 1, página 185, acta 185;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas Dactilares e índices emitidas en la provincia de

Pichincha a nombre de Catucuago Cacungo Fausto Ramiro el 01 de abril de 1993, la emitida el 25 de julio de 2001, la emitida el 31 de marzo de 2003 en la especie valorada número 601513, la emitida el 03 de septiembre de 2004 en la especie valorada número 1105308, la emitida el 31 de julio de 2007 en la especie valorada número 2439093; todas asignadas al número de cédula de identidad y ciudadanía 171354838-4; por tanto, cadúquese este número de cédula 171354838-4;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0007, de fecha 12 de Enero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular las Tarjetas Dactilares e índices emitidas en la provincia de Pichincha a nombre de Catucuago Cacungo Fausto Ramiro el 01 de abril de 1993, la emitida el 25 de julio de 2001, la emitida el 31 de marzo de 2003 en la especie valorada número 601513, la emitida el 03 de septiembre de 2004 en la especie valorada número 1105308, la emitida el 31 de julio de 2007 en la especie valorada número 2439093; todas asignadas al número de cédula de identidad y ciudadanía 171354838-4; por tanto, cadúquese este número de cédula 171354838-4 ;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilar e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de Enero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Es fiel copia del original que reposa en los Archivos de esta Dirección General del Registro Civil.- f.) Ilegible, Fecha: 20 de enero de 2016.

No.0005-DIGERCIC-CGAJ-2016

Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0005, de fecha 12 de enero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1372 de fecha 21 de Diciembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Sr. Rolando Rojas Cevallos y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Analista Técnico y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud del usuario Lala Pomaquiza José David con cédula número 171969939-7 quien requiere la investigación de su identidad, en vista que otra persona suplantó la misma; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1372 de fecha 21 de diciembre de 2015, suscrito por Sr. Rolando Rojas Cevallos y Abg. Sandra Mora Ortiz, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que mediante análisis dactilar realizado por el técnico del área entre las tarjetas índices de especie valorada 0171055 emitida el 15 de agosto de 2007 y 0177710 emitida el 06 de noviembre de 2007, constante en los archivos institucionales, del ciudadano Lala Pomaquiza José David con número de cédula de identidad y ciudadanía 171969939-7, con las huellas tomadas en Murcia – España, enviadas por el Consulado de Ecuador a quien dice ser el mismo ciudadano, se advierte son personas diferentes; que mediante análisis dactilar también realizado por el técnico del área se corrobora que son la misma persona quien estampa sus huellas en la cédula de identidad emitida en el cantón Rumiñahui provincia de Pichincha el 16 de abril de 2002 especie valorada 0000131 a nombre de Lala Pomaquiza José David número de cédula de identidad 171969939-7 (copia de cédula adjuntada por el usuario) y las huellas tomadas en Murcia – España, enviadas por el Consulado de Ecuador; se procede a realizar un análisis visual de las Tarjetas Índices de especie valorada 0171055 y 0177710 donde se aprecia con la misma persona; no corresponden con las obtenidas del archivo institucional magnético libro fotográfico de su primera cedula 16 de abril de 2002 y la enviada por el Consulado de Ecuador en Murcia – España;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de las Tarjetas índices emitidas en Cañar el 15 de agosto de 2007 y el 06 de noviembre de 2007 especie valoradas 0171055 y 0177710 respectivamente a nombre de Lala Pomaquiza José David, asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 171969939-7;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0005, de fecha 12 de Enero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular Tarjetas índices emitidas en Cañar el 15 de agosto de 2007 y el 06 de noviembre de 2007 especie valoradas 0171055 y 0177710 respectivamente a nombre de Lala Pomaquiza José David, asignado el número de cédula de identidad y ciudadanía 171969939-7;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de Enero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Es fiel copia del original que reposa en los Archivos de esta Dirección General del Registro Civil.- f.) Ilegible, Fecha: 20 de enero de 2016.

No.0007-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Christian Xavier Vallejo González
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN
Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, Mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0006, de fecha 12 de enero del 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Coordinadora Zonal 9, para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa bajo los términos y recomendaciones constantes en el informe Técnico Jurídico N° 1363 de fecha 20 de Noviembre de 2015 suscrito por los servidores públicos, Lic. Yamila Daraio y Ab. Sandra Mora Ortiz, en sus calidades de Directora y Jurídico, respectivamente, de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del

Ecuador, Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, en base a la solicitud de la usuaria Corral Vasilevna Elena Josefovna, con cédula N° 171306397-0 en la que solicita se caduque el número de cédula 171555862-1, que le pertenece y se encuentra a nombre de Khokhlova Elena; por lo que se inicia la investigación correspondiente;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 1363 de fecha 20 de noviembre de 2015, suscrito por Lic. Yamila Daraio y Abg. Sandra Mora Ortiz, Analista y Jurídico, respectivamente de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo DIGERCIC, se concluye que mediante cotejo dactilar realizado por el técnico del área las tarjetas dactilares existentes en los archivos digitales y físicos de la institución de las identidades de Corral Vasilevna Elena Josefovna, con cédula de identidad y ciudadanía número 171306397-0 y Khokhlova Elena con cédula de identidad número 171555862-1 nos ilustra son la misma persona de individual dactilar V2343-V2242, que se advierte la existencia de la inscripción de nacimiento registrada en Quito provincia de Pichincha en el año 1992 en el tomo 1-B, página 32, acta 64 de la ciudadana Corral Vasilevna Elena Josefovna, donde se lee lugar de nacimiento Moscú – Unión Soviética, hija de padres ecuatorianos, conforme se advierte del sistema institucional, el padre ecuatoriano por nacimiento y la madre ecuatoriana por naturalización otorgada en el año 1991, se confronta con el certificado de traducción del ruso al español de la parida de nacimiento N° 007854, autenticada por el Viceconsul de la URSS en el Ecuador (consta con sellos); en base a esta inscripción de nacimiento obtiene el número de cédula de identidad y ciudadanía 171306397-0 el 03 de junio de 1992, que se constata una obtención de un segundo número de cédula de identidad 171555862-1 a nombre de Khokhlova Elena por parte de la ciudadana de individual dactilar V2343 V2242 el 30 de mayo de 1997, figura como ciudadana extranjera y logra en base a la orden de cedulación emitida por el Ministerio de Gobierno el 22 de mayo de 1997;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el Art. 66 numeral 28 de la carta

Magna, Art. 2 y Art. 102 numeral 5 de la Ley de Registro Civil, emita Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Dactilar e índice emitidas en Quito, provincia de Pichincha el 30 de mayo de 1997, asignado el número de cédula de identidad 171555862-1 a nombre de Khokhlova Elena; por tanto cadúquese este número de cédula 171555862-1;

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0006, de fecha 12 de Enero de 2016, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ésta Coordinación Zonal 9.

Resuelve:

Art. 1.- Anular Tarjeta Dactilar e índice emitidas en Quito, provincia de Pichincha el 30 de mayo de 1997, asignado el número de cédula de identidad 171555862-1 a nombre de Khokhlova Elena; por tanto cadúquese este número de cédula 171555862-1;

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Información Registral, proceda a insertar en las respectiva tarjetas dactilares e índice la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director de Gestión de Información Registral.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 14 días del mes de Enero de 2016.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Es fiel copia del original que reposa en los Archivos de esta Dirección General del Registro Civil.- f.) Ilegible, Fecha: 20 de enero de 2016.

No. 034-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 265 de la norma constitucional establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de orgánica de conformidad con Ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la ley ibídem establece: “*Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional*”;

Que, el artículo 19 de la norma citada dispone: “*De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional*”;

Que, el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “... 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* y, (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*”;

Que, mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 17 de julio del 2015, publicada en el Registro Oficial 571, del 24 de agosto del 2015, se expidió la NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA SELECCION Y DESIGNACION DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, estableciendo en los artículos 11 y 12 que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección

Regional de la DINARDAP formará parte de los Tribunales de Méritos y Oposición, y de los Tribunales de Apelación de estos concursos;

Que, mediante Resolución No. 027-NG-DINARDAP-2015, del 1 de septiembre del 2015, publicada en el Registro Oficial 594, del 24 de septiembre del 2015, emitió la RESOLUCION DE APLICACION PARA EL INICIO DE LOS CONCURSOS DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCION Y DESIGNACION DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, disponiendo en el artículo 1 la utilización obligatoria del Sistema Informático para los Concursos de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Municipales y esta entidad, el mismo que entrará en operación el 1 de Diciembre de 2015;

Que, es necesario para determinar las funciones que deben desempeñar los funcionarios de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que serán Delegados como miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición, y de los Tribunales de Apelación de los Concursos de Méritos y Oposición para selección y designación de Registradores de la Propiedad; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, del 16 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 447, del 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LOS DELEGADOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS (DINARDAP) DESIGNADOS PARA PARTICIPAR COMO MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DE LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

**TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo es de aplicación obligatoria para las servidoras y servidores de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), delegados por la máxima autoridad de la DINARDAP para participar como miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de los Tribunales de Apelación de los Concursos de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Art. 2.- Principios.- Las servidoras y servidores de la DINARDAP referidos en el artículo 1 de este Instructivo observarán los principios de igualdad, no discriminación, equidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia, publicidad y calidad.

Tendrán como finalidad vigilar la imparcialidad, objetividad y transparencia de los procesos de Concursos de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

Las atribuciones y deberes de las servidoras y servidores de la DINARDAP delegados para formar parte de cualquiera de los Tribunales dentro de los Concursos de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, se realizarán con apego a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sus reglamentos, resoluciones y de este Instructivo.

Art. 3.- Para ser delegado/a como miembro de un Tribunal de Méritos y Oposición y/o de un Tribunal de Apelación de un Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser servidoras o servidores de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
- b) No tener vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para el que se le requiere ser parte.

Art. 4.- La Dirección de Talento Humano de la DINARDAP, será la responsable de verificar el cumplimiento del literal a) del artículo 3 de este instructivo.

El Administrador del Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, será el responsable de verificar el cumplimiento del literal b) del artículo 3 de este instructivo.

Art. 5.- La servidora o servidor designado para la conformación de los Tribunales de Méritos y Oposición y Tribunales de Apelaciones, tendrá un plazo máximo de 24 horas para excusarse motivadamente en caso de encontrarse inmerso en el literal b) del artículo 4 del presente instructivo, una vez que el Administrador del Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, remita el listado a cada delegado.

Art. 6.- La servidora o servidor de la DINARDAP sólo podrá ejercer las funciones como miembro de un Tribunal, dentro de cada concurso, una vez que hubiera sido delegado/a por parte de la Directora o Director Nacional de la DINARDAP.

Art. 7.- El tiempo de duración de la delegación será desde su aprobación hasta que concluya el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para el que se le haya designado.

TITULO II DE LA EJECUCIÓN DE LA DELEGACIÓN

Art. 8.- La servidora o servidor delegado/a para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición o de Apelación de un Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, ejecutará las funciones y deberes establecidas en los artículos 11 y 12 de la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, mediante la cual se expide la “Norma que establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad”.

Art. 9.- Toda la información que por la delegación llegaren a conocer las servidoras o los servidores de la DINARDAP, será confidencial, sin que pueda ser reproducida, divulgada, comercializada o utilizada por ningún motivo, ni por cualquier medio físico o electrónico. En caso de incumplimiento de lo dispuesto tendrá lugar a las sanciones administrativas, civiles o penales a que se determine en las leyes correspondientes.

Art. 10.- La delegación de la servidora o servidor para participar como miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de los Tribunales de Apelación de los Concursos de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, se ejercerán sin derecho a recibir alguna compensación o estipendio adicional a su remuneración.

La DINARDAP reconocerá los rubros relacionados a movilización, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Art. 11.- La servidora o servidor delegado para el Tribunal de Méritos y Oposición, una vez finalizado el Concursos de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, tendrá que enviar un informe a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos en el término de dos (2) días.

La servidora o servidor delegado para el Tribunal de Apelación, dentro de los Concursos de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, tendrá que enviar un informe a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos en el término de dos (2) días, luego de haber finalizado la etapa de su participación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.-
f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 12 de enero de 2016.

No. 037-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: “*Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil (...) Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional*”;

Que, el inciso segundo del artículo 19 de la ley ibídem, establece: “*Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los*

cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento”;

Que, el artículo 20 de la misma ley, dispone: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...) Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal”;*

Que, el artículo 31 de la ley antes mencionada, establece entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1.- Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2.- Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7.-Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, establece, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones de la Dirección Nacional: *“... m) Resolver sobre la creación, supresión o unificación de unidades desconcentradas o Dependencias Públicas de los Registros Mercantiles dentro del territorio nacional acorde a la realidad comercial, provincial y cantonal; (...) p) Dictar normas e instructivos operativos relacionados con el funcionamiento de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS”;*

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del mismo Estatuto Orgánico, indica, entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento: *“... g) Elaborar informes de gestión del desarrollo, funcionamiento y migración de la información de todas las entidades que conforman el Sistema; h) Establecer mecanismos de coordinación técnica y administrativa tendientes a mantener una gestión permanente con las administraciones registrales y todas las instituciones públicas que conforman el SINARDAP”;* y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiña Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN, SUPRESIÓN O UNIFICACIÓN DE REGISTROS MERCANTILES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente norma tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir para autorizar la creación, supresión o unificación de Registros Mercantiles a nivel nacional.

La presente norma será de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cada uno dentro de las atribuciones determinadas en el presente instructivo.

Art. 2.- Informes previos.- Previo a la emisión de la resolución por la cual la Directora o Director de la DINARDAP o su delegado/a dispone autorizar la creación, supresión o unificación de un Registro Mercantil, se deberá contar con los informes de las siguientes unidades de la DINARDAP:

- a) Informe técnico emitido por la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento;
- b) Informe administrativo-financiero emitido por la Coordinación de Desarrollo Organizacional; y,
- c) Informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Informe Técnico.- La Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento será la responsable de elaborar un informe concluyente que contenga un análisis de viabilidad técnica acerca de la necesidad de crear, suprimir o unificar un registro mercantil, acorde a la realidad comercial, provincial y cantonal; así como también, un análisis de ingresos monetarios y de trámites por actividad mercantil del cantón o circunscripción territorial sujeta a estudio.

Art. 4.- Informe Administrativo-Financiero.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional emitirá un informe mediante el cual se demuestre si la entidad (DINARDAP) cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios que respalde la creación, supresión o unificación del registro mercantil.

Art. 5.- Informe Jurídico.- El informe jurídico será elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica en el cual se establecerá motivadamente la viabilidad jurídica para que autorice la creación, supresión o unificación de un registro mercantil.

Art. 6.- Resolución.- Una vez emitidos los informes detallados en los artículos precedentes, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegado/a, mediante resolución autorizará la creación, supresión o unificación del registro mercantil.

En el caso de creación o unificación de registros mercantiles, en la resolución se dispondrá además a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP el inicio del procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición de registradores mercantiles.

En el caso de supresión de registros mercantiles, en la resolución se dispondrá además a la Dirección de Talento Humano de la DINARDAP el inicio del procedimiento de liquidación del registrador mercantil.

Art. 7.- Notificaciones.- La resolución por la cual la Directora o Director de la DINARDAP dispone autorizar la creación, supresión o unificación de registros mercantiles, será notificada al respectivo registrador así como al Alcalde del cantón en el que se creará, suprimirá o unificará el registro; en dicha notificación se hará constar además:

- a) La fecha o condición a cumplirse, a partir de la cual el registrador de la propiedad cesará en sus funciones mercantiles, en el caso de creación de un registro mercantil;
- b) La fecha o condición a cumplirse, a partir de la cual el registrador de la propiedad cesará en sus funciones mercantiles, en el caso de unificación de un registro mercantil;
- c) La fecha o condición a cumplirse en la cual el registrador de la propiedad asumirá las funciones mercantiles en caso de supresión de un registro mercantil; y,
- d) La obligación de remitir a la DINARDAP dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación de la resolución, un inventario de todos los libros que contengan actos mercantiles (índice, repertorio y mercantil) a su cargo, conforme a la Resolución No. 010-NG-DINARDAP-2013 de 20 de febrero de 2013 que contiene la Norma que establece los formatos para el levantamiento de inventarios de registros, libros y demás documentos que debe llevar el registrador, en concordancia con la Resolución No. 025-DN-DINARDAP-2011 que contiene el Instructivo Básico General de Transferencia Documental, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registradores Mercantiles, o las normas que regulen dicha materia.

CAPÍTULO II CREACIÓN O UNIFICACIÓN DE REGISTROS MERCANTILES

Art. 8.- Trámites previos para la operación del Registro.

Ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional será la encargada de iniciar los trámites ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a fin de conseguir el espacio físico donde funcionará el registro mercantil.

Ante el Servicio de Rentas Internas.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP se encargará de coordinar las acciones respectivas para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes-RUC del Registro Mercantil creado o unificado.

Ante el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP, a través de la Dirección Financiera se encargarán de solicitar al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Finanzas respectivamente, o ante las dependencias que hagan sus veces, la creación del cargo de Registrador Mercantil.

De igual forma, a través de la Dirección de Talento Humano tendrá a su cargo la realización de los trámites correspondientes ante el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas, o ante las dependencias que hagan sus veces, para la creación de los puestos operativos del Registro Mercantil.

Art. 9.- Del Registrador Mercantil Encargado.- Creado el cargo de Registrador Mercantil se procederá a designar un Registrador Mercantil Encargado, en virtud de lo señalado en el artículo 271 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, quien asuma el encargo, deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Registrador Mercantil Titular.

Art. 10.- Creación de Dependencia Pública de Registro Mercantil.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional solicitará al Ministerio de Finanzas la creación de una Dependencia Pública de Registro Mercantil señalando la denominación del mismo, conforme a la Resolución de creación o unificación. A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Resolución mediante la cual la máxima autoridad de la DINARDAP autorizó la creación o unificación del nuevo registro;
- b) La designación del Registrador que se encuentra a cargo del proceso;
- c) Registro Único de Contribuyentes;
- d) Apertura de cuenta corriente de ingresos; y,
- e) Los demás que fueren solicitados por la entidad competente.

Art. 11.- Requerimientos Mobiliarios e Inmobiliarios.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional será la encargada de gestionar las instalaciones en donde funcionará el registro, además identificará las necesidades del mobiliario, adecuaciones, suministros y demás implementos para el correcto funcionamiento del registro.

Art. 12.- Requerimientos Tecnológicos.- La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática elaborará un

informe de las necesidades tecnológicas y de infraestructura para el correcto funcionamiento del registro, además de las firmas electrónicas necesarias, el mismo se pondrá en conocimiento de la Coordinación de Desarrollo Organizacional para el trámite respectivo.

Art. 13.- Competencias de la Dirección de Comunicación Social.- La Dirección de Comunicación Social tendrá bajo su responsabilidad la elaboración e instalación de la rotulación en las instalaciones donde funcionará el registro.

Art. 14.- Transferencia documental.- Para la transferencia documental de los libros registrales y datos digitales se observará el proceso de transferencia establecido en la Resolución No. 025-DN-DINARDAP-2011 que contiene el Instructivo Básico General de Transferencia Documental, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registradores Mercantiles, en lo que fuera pertinente, o la norma que regule dicha materia.

Culminado el traslado de la documentación, se hará la entrega-recepción de la misma, que finalizará con la suscripción de la respectiva acta, celebrada entre en el Registrador de la propiedad que cesará en las funciones mercantiles y el Registrador Mercantil que asumió las funciones mercantiles, para esto se realizará el reconocimiento de firmas y rúbricas ante un notario público del cantón donde se creará el registro.

En el caso de que se conserven libros cuyo contenido esté conformado tanto por documentos atinentes a las actividades registrales de la propiedad como mercantiles se deberá seguir el procedimiento establecido en la Resolución 006-NG-DINARDAP-2012 que contiene el Instructivo para la Separación de Libros Registrales que contienen Actos de la Propiedad y Mercantiles, o la norma que regule dicha materia.

Art. 15.- Implementación del Sistema Nacional de Registros Mercantiles.- La Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática deberá implementar el Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM) para realizar los procesos de inscripción, certificación y Constitución Electrónica de Compañía.

Como requisito para la implementación del aplicativo de Constitución Electrónica de Compañía, el Registrador Mercantil encargado deberá iniciar el trámite para la apertura de cuenta bancaria en el Banco del Pacífico o ante la Institución Bancaria que para el efecto disponga la Superintendencia de Compañías.

Asimismo, se encargará de capacitar oportunamente al personal del registro sobre el manejo del sistema y dará el soporte necesario hasta el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO III SUPRESIÓN DE REGISTROS MERCANTILES

Art. 16.- Situación del Registro.- Una vez que se ha notificado al registrador mercantil con la Resolución de

supresión del Registro, dentro del plazo de tres (3) días deberá remitir a la DINARDAP o a la Dirección Regional un informe sobre:

- a) Bienes inmuebles del registro (Inventario);
- b) Bienes muebles instalados en el registro (Inventario);
- c) Convenios o contratos vigentes suscritos por el Registro;
- d) Personal que labora en el Registro, señalando sus funciones y atribuciones;
- e) Archivo físico o digital de los libros existentes en el registro;
- f) Hojas de seguridad, anulación y envío;
- g) Señalética;
- h) Balance de activos y pasivos.

Art. 17.- Cancelación de contratos.- El registrador que se encuentre a cargo del Registro Mercantil que se suprimirá, será el responsable de dar por terminado los contratos de arriendo, servicios básicos y otros que se hayan suscrito para el funcionamiento del mismo, debiendo notificar a la Dirección Administrativa de la DINARDAP.

Art. 18.- Contratos de Trabajo.- El registrador que se encuentre a cargo del registro que se suprimirá será el responsable de liquidar los contratos existentes en la Entidad Registral, para tal efecto previo a la liquidación deberá enviar un informe a la DINARDAP.

Una vez recibido el informe la DINARDAP a través de la Coordinación de Desarrollo Organizacional, revisará y emitirá sus observaciones, a fin de que se continúe con el proceso de liquidación de los contratos de trabajo.

Art. 19.- Manejo de bienes muebles.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional a través de la Dirección Administrativa de la DINARDAP tendrá a su cargo la validación del inventario de bienes muebles elaborado por el registrador mercantil, a fin de determinar el tratamiento que se dará a los mismos, de conformidad al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público o la norma que regule dicha materia.

Una vez que la Dirección Administrativa de la DINARDAP haya procedido con la validación del inventario de bienes muebles, elaborará el acta entrega recepción, el mismo que será suscrito por el guardalmacén de la DINARDAP o quien haga sus veces y el registrador mercantil.

La Dirección de Asesoría Jurídica se encargará de la elaboración del correspondiente instrumento jurídico para proceder con el traspaso de los bienes muebles, para

tal efecto se observará las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público o la norma que regula dicha materia.

Art. 20.- Transferencia documental.- Para la transferencia de documentos se procederá conforme lo dispone el artículo 16 de la presente norma.

Art. 21.- Competencias de la Dirección de Comunicación Social.- La Dirección de Comunicación Social de la DINARDAP se encargará de difundir la información sobre la supresión del registro mercantil a través de redes sociales y/o medios impresos de mayor difusión con la finalidad de poner en conocimiento de la ciudadanía la dependencia en donde se podrán realizar los trámites referentes al registro mercantil.

Art. 22.- Supresión de Dependencia Pública de Registro Mercantil.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional a través de su respectiva dirección solicitará al Ministerio de Finanzas la supresión de la Dependencia Pública de Registro Mercantil, a la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Resolución mediante la cual la máxima autoridad de la DINARDAP autoriza la supresión del registro;
- b) Registro Único de Contribuyentes; y,
- c) Los demás que fueren necesarios para la consecución del referido trámite.

Art. 23.- Registro Único de Contribuyentes.- El Registrador se encargará de coordinar las acciones respectivas para cancelar el Registro Único de Contribuyentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concluido el proceso de creación, supresión o unificación del registro mercantil, cada área de la DINARDAP interviniente será responsable de enviar la respectiva documentación que respalde su gestión, a la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento de la DINARDAP, la misma que llevará un expediente por cada procedimiento de creación, supresión o unificación de Registros Mercantiles.

SEGUNDA.- En los casos de autorización para la creación o unificación de Registros Mercantiles, el Registrador Mercantil encargado, garantizará la continuidad de los servicios registrales, hasta cuando el Registrador Mercantil titular sea nombrado y designado.

En el caso de autorización para la supresión de un Registro Mercantil, el registrador mercantil no podrá paralizar los servicios registrales mientras no se realice de manera total la

transferencia de libros registrales y bases de datos digitales, al Registrador que asumirá las atribuciones y facultades de Registro Mercantil. .

TERCERA.- La Dirección de Comunicación Social se encargará de difundir la información sobre el procedimiento de autorización para la creación, supresión o unificación de Registros Mercantiles a los municipios, registros de la propiedad y mercantiles a nivel nacional y a la ciudadanía a través de redes sociales y/o medios impresos de mayor difusión.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 12 de enero de 2016.

No.2015-1258

SECRETARÍA DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 52 de la LOSEP, en el literal h) determina que es competencia de las Unidades de Administración

de Talento Humano – UATH estructurar la planificación anual del Talento Humano Institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, en tenor del mismo artículo, en el literal l) señala que es competencia de las UATH institucionales cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP dispone que las UATH elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la Administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua y sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el reglamento orgánico funcional de la entidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial 537, de 6 de julio de 2015, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua;

Que, mediante Oficio Nro. MRL-VSP-2012-1320, de fecha 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales emite INFORME FAVORABLE PROVISIONAL a la descripción de perfil, de sesenta y cinco (65) clases de puestos de la Secretaría Nacional del Agua, a fin de que esta institución realice el respectivo proceso de selección, de conformidad a la descripción de perfil de puestos;

Que, mediante Oficio Nro. MRL-VSP-2013-0175, de fecha 29 de enero de 2013, se reemplazaron sesenta y cinco (65) perfiles provisionales aprobados en Oficio Nro. MRL-VSP-2012-1320, por las nuevas descripciones de puestos, a las cuales se incorporan las competencias conductuales;

Que, mediante Oficio Nro. MRL-STF-2014-1686, de fecha 09 de octubre de 2014, el Ministerio Relaciones Laborales aprobó sesenta y tres (63) perfiles provisionales; y, con Resolución No. MRL-STF-2014-0596 de fecha 09 de octubre de 2014 emite dictamen favorable para la creación de doscientos cinco (205) puestos priorizados para la Secretaría del Agua;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-STF-2015-0279 de fecha 22 de abril de 2015, el Ministerio del Trabajo, aprueba dos (02) perfiles provisionales de puestos y actualiza un (01) perfil provisional de Secretaria de Coordinación;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2015-0399 de fecha 26 de mayo de 2015, el Ministerio del Trabajo resuelve aprobar veintinueve (29) perfiles provisionales de puestos, con el fin de que la Institución lleve a cabo los respectivos procesos de concursos de méritos y oposición; y, emite la Resolución No. MDT-VSP-2015-0093 con fecha 26 de mayo de 2015, mediante la cual aprueba la creación de sesenta y un (61) puestos de carrera para la Secretaría del Agua;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2015-0720 de fecha 25 de agosto de 2015, el Ministerio del Trabajo resuelve crear siete (07) puestos de carrera y aprobar un (01) perfil provisional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0135 de fecha 17 de junio de 2015, el Ministerio del Trabajo acuerda delegar a las autoridades nominadoras de las Instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, atribuciones y directrices sobre los Subsistemas de Planificación de Talento Humano y Clasificación de Puestos.

Que, con Resolución Nro. 2015-1197 de fecha 01 de octubre de 2015 el Ing. Carlos Bernal, Secretario del Agua, aprueba la actualización de 11 perfiles provisionales acorde a las necesidades institucionales.

Que, con Informe Técnico Nro. 193 de la Dirección de Administración de Recursos Humanos se detalla el análisis técnico de la actualización de los perfiles y el uso exclusivo de los mismos acorde a la jurisdicción correspondiente para efecto de la presente resolución.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:**ACTUALIZAR LOS PERFILES PROVISIONALES DE PUESTOS DE LA SECRETARÍA DEL AGUA EN REFERENCIA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-1035.**

Artículo 1.- Conforme lo descrito en el Acuerdo Ministerial se procede a reformar los perfiles provisionales previamente aprobados por el Ministerio de Trabajo acorde a la necesidad institucional y bajo las políticas establecidas acorde a los siguientes campos:

1. En datos de identificación del puesto:

- a. Código; y,
- b. Unidad Administrativa, siempre que esté en función del Estatuto Orgánico y la serie a la que corresponde el puesto.

2. En relaciones internas y externas se modificarán:

- a. Interfaz del puesto.

3. En instrucción formal requerida:

- a. Área de conocimiento en función de la misión y actividades del puesto.

4. En experiencia laboral requerida podrá modificarse:

- a. Tiempo de experiencia; y,
- b. Especificidad de la experiencia.

5. Misión;

6. Capacitación;

7. Actividades esenciales, siempre que no implique el cambio en el rol del puesto;

8. Conocimientos;

9. Competencias técnicas del puesto; y,

10. Competencias conductuales del puesto.

Artículo 2.- Los perfiles a realizar la actualización corresponden a los detallados en el siguiente listado el cual detalla los campos de modificación:

N°	PERFIL PARA ACTUALIZACIÓN	CAMBIOS REALIZADOS EN EL PERFIL
1	Asistente Administrativa de Dirección	Perfil aprobado, modificación en el área especificidad de la experiencia se incluye Secretariado General, Asistencia Administrativa y tiempo de experiencia.
2	Responsable Técnico de Centro de Atención al Ciudadano (zonal)	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye agropecuario y afines
3	Perito	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye afines.
4	Analista Técnico de Recursos Hídricos 2	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye Biología y afines sectoriales.
5	Analista Técnico de Recursos Hídricos 1	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye Biología y afines sectoriales.
6	Analista de Políticas de Riego y Drenaje 3	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye Abogado.
7	Analista de Políticas de Riego y Drenaje 2	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye Abogado.
8	Guardalmacén	Perfil aprobado, modificación en el área de tiempo de experiencia.
9	Secretaria de Coordinación	Perfil aprobado, modificación en el área de tiempo de experiencia y área de conocimiento.
10	Analista de Administración de Recursos Hídricos en Demarcación 2	Perfil aprobado, modificación en el área de tiempo de experiencia y área de conocimiento.
11	Analista de Contabilidad en Demarcación 2	Perfil aprobado, modificación en el área de tiempo de experiencia y unidad administrativa.
12	Analista de Contabilidad	Perfil aprobado, modificación en el área de tiempo de experiencia.

13	Analista de Cultura y Participación Social del Agua 2	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye Ecoturismo.
14	Analista de Cultura y Participación Social del Agua 1	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye Ecoturismo.
15	Asistente de Cultura y Participación Social del Agua	Perfil aprobado, modificación en el área de conocimiento se incluye Ecoturismo.

Artículo 3.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Coordinación General Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 31 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Daniel Santos Cevallos, Secretario del Agua, Subrogante.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 08 de enero de 2016.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

Nro. RA-0094-2015

Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Ing. Gustavo Giler Alarcón
SECRETARIO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPIDADES

Considerando:

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República, establece que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”*;

Que, el Artículo 47 del mismo cuerpo legal determina respecto de los derechos de las personas con discapacidad que *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”*. Se reconoce a las personas con discapacidad, entre otros derechos a que *“La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas (...)”*;

Que, el Artículo 154 de la Carta Magna, establece *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría*

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes del Sector Público, respecto a los traspasos entre entidades del sector público, señala *“Art. 65.- Traspaso.- es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. (...)”*

Que, el artículo 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias del Sector Público dispone *“Art. 67.- Acuerdo.- Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento en lo que corresponda...”*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 317 de 12 de mayo de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 03 de

junio de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma la Secretaría Técnica de Discapacidades, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, con oficio Nro. MIES-CZ-3-DDL-2015-0990, de 20 de agosto de 2015, la Ing. Sonia Elizabeth Herrera Taipicaña Directora Distrital Latacunga del Ministerio de Inclusión Económica y Social solicita al Secretario Técnico la donación de 417 colchones que se encuentran en las bodegas del Fuerte Patria, los mismos que serán utilizados en los albergues a ser implementados en la provincia de Cotopaxi para personas con discapacidad que requieren refugio;

Que, mediante Acuerdo No. 006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, mediante oficio No. MIES-CGAF-2015-0306-O de 16 de octubre de 2015, el Ing. Marco Antonio Cazco, Coordinador General Administrativo Financiero del MIES, comunicó al Secretario Técnico el interés de contar con el apoyo y aceptación de la petición de donación de 417 colchones;

Que, con memorando No. STD-CAF-2015-1406-MEM de 9 de noviembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó, al Director de Respuesta que emita el informe técnico correspondiente a través del cual se indique si la Institución mantiene en sus inventarios estos bienes, se certifique que los mismos han dejado de ser útiles para esta Secretaría, se singularicen los mismos; y se recomiende si es o no procedente que la Máxima Autoridad autorice la donación de 417 colchones para el MIES;

Que, mediante memorando No. STD-DR-2015-0782-MEM, de 12 de noviembre de 2015, el Director de Respuesta, remitió al Subsecretario Técnico el Informe Técnico ante la posible donación de 417 colchones para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que en su parte pertinente concluye: *“Una vez revisado el inventario de existencias en las bodegas utilizadas por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y en función a la disponibilidad se puede verificar que existen*

los 417 colchones de plaza y media que se encuentran en buen Estado y que podrían ser entregados al Ministerio de Inclusión Económica y Social para las personas con discapacidad, adultos mayores en situaciones de pobreza y vulnerabilidad en los albergues implementados en la Provincia Cotopaxi;

Que, mediante memorando No. STD-CAF-2015-1468-MEM de 17 de noviembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Dirección Administrativa la elaboración del informe pertinente, a fin de asegurar la disponibilidad, estado y especificaciones técnicas de los bienes solicitados; y, a la Dirección Financiera, la elaboración del informe técnico económico pertinente, en el que se indique que si los bienes con los que se atenderá el pedido del MIES se encuentran registrados en la contabilidad institucional;

Que, con memorando No. STD-DA-2015-2867-MEM de 24 de noviembre de 2015, la Directora Administrativa remitió al Coordinador General Administrativo Financiero el informe técnico emitido por el Guardalmacén de Bienes, que en su parte pertinente concluye: *“(...) En virtud de la información de la Dirección de Respuesta de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades que es custodia de las existencias y en función de la disponibilidad de los colchones (417 de plaza y media) que se detallaron anteriormente, y que encuentran en buen estado, se recomienda la entrega al Ministerio de Inclusión Económica y Social, salvo su mejor criterio a las personas con discapacidad, y adultos mayores en situaciones de pobreza y vulnerabilidad en los albergues que serán implementados en la provincia de Cotopaxi”;*

Que, con memorando Nro. STD-DF-2015-1409-MEM de 14 de diciembre de 2015, la Directora Financiera remite el informe técnico económico suscrito por la contadora Lcda. Tatiana Gualsaquí, que en su parte pertinente dice: *“Me permito informar que en los registros contables del sistema eSIGEF consta: CUR contable N° 54712007 de 29 de agosto de 2014, del registro en las cuentas: 152.38.99 y 152.38.25 que corresponde a la recepción de saldos existencias, del asiento de cierre Vicepresidencia. (...) Conclusiones y Recomendaciones: Se ha evidenciado que las existencias objeto de esta transferencia, si se encuentran registradas en la contabilidad de la Entidad, por lo expuesto recomiendo que de ser Criterio de la Coordinación General Administrativa Financiera, se continúe con el proceso”;*

Que, según nota inserta en el memorando Nro. STD-CAF-2015-1735-MEM de 15 de diciembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, dispone a la Coordinación General Jurídica elaborar el instrumento jurídico correspondiente, a fin de que sea suscrito por las Máximas Autoridades de ambas instituciones; y se continúe con el trámite correspondiente.

En uso de las atribuciones que les confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en

concordancia con los artículos 65 y 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

Resuelven:

Artículo 1.- La Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, autoriza el traspaso a título gratuito y a perpetuidad, de 417 colchones al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuyas cantidades y especificaciones técnicas, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE ENSERES:	Colchón de Plaza y Media
MEDIDA:	Ancho:105cm, Largo 90 cm y Alto 23 cm
FORRO:	Acolchado con tela bramante antialérgica
PANEL DE RESORTES:	Acero templado con alto contenido de carbono, aproximadamente de un 40% a un 80% de carbono
ESTRUCTURA INTERNA:	4 capas de esponja de alta densidad, cilindros de polietileno y refuerzos con esponja de polietileno de alta densidad.

Artículo 2.- El valor de los bienes objeto del traspaso, que es el que consta en los registros contables de la Secretaría Técnica, de conformidad con el informe económico adjunto al Memorando Nro. STD-DF-2015-1409-MEM de 14 de diciembre de 2015, y se detalla a continuación:

N°	Descripción	Cantidad	Costo Unitario según registro contable (USD)	Valor de los Bienes según Registro contable (USD)	CUR	Cuenta	Auxiliar 2	Auxiliar 3
1	Colchón de Plaza y Media	417	51,27	21.379,59	54712007	152.38.99	0	0

Artículo 3.- La Ministra de Inclusión Económica y Social, a nombre de la Cartera de Estado a la que representa, acepta el traspaso autorizado por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, de los bienes singularizados en el Artículo 1 precedente.

Artículo 4.- El acta de entrega recepción única y definitiva de los bienes, será suscrita por las comisiones designadas por cada entidad, que deberán estar conformadas de acuerdo al artículo 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Bienes y Existencias del Sector Público y formará parte integrante de esta Resolución.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso de bienes motivo de esta Resolución, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 31 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) Ing. Gustavo Giler Alarcón, Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, Encargado.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Autorizada.

N° 8-2011

GOBIERNO MUNICIPAL DE COLTA

Condiderando:

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina: dentro de sus competencias exclusivas “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el art. 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de sus competencias exclusivas determina que los gobiernos autónomos descentralizados tiene competencia para: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones espaciales de mejoras”.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos...”.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Las municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas redistributivas de servicios públicos que se establecen en este código podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos, municipales o metropolitanos...”.

Que, el Art. 363 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acorde con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán presentar los Gobierno Autónomos Descentralizados son: Información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestiones de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y culturales entre otras...”

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 238,

240, y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INGRESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INTERNET DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL MUNICIPAL, ASI COMO TAMBIEN POR LA UTILIZACIÓN DEL INTERNET EN LAS ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIDADES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I BIBLIOTECA VIRTUAL UTILIZACIÓN, EQUIPOS TECNOLÓGICOS y TASAS

Art. 1.- Es aquella biblioteca en que una proporción significativa de los recursos de información se encuentran disponibles en el formato digital (pdf, doc, etc. o microforma), accesible por medio de las computadoras con las que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y que está al servicio de toda la colectividad Coltence.

Se encuentra ubicada en la ciudad de Villa la Unión en las calles Avenida Unidad Nacional y Juan Bernardo de León, junto al Colegio Tomas Oleas, cuenta computadoras con servicio de internet y copiadora para dar servicio de atención a la ciudadanía del Cantón.

Art. 2.- Por la utilización de esta tecnología se establece la tasa correspondiente de la siguiente manera: La cantidad de cero punto sesenta centavos de dólar de Norteamérica por el tiempo de una hora (0,60), prorrateándose a cero coma un centavo el minuto del valor de la ocupación del Internet (0,01), así los quince minutos costará quince centavos (0,15), los treinta minutos treinta centavos (0,30), los cuarenta y cinco minutos costará cuarenta y cinco centavos (0,45) y los sesenta minutos costará sesenta centavos (0,60).

Art. 3.- El servicio de Internet que brinda el Municipio de Colta en los diversos establecimientos del Cantón Colta será gratuito, únicamente los establecimientos que se benefician de estos servicios deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta la cantidad de CINCO dólares americanos al mes por este servicio, mismo que será considerado para el mantenimiento de este servicio.

Art. 4.- El Establecimiento educativo que no cancele la tasa correspondiente en los cinco primeros días de cada mes, será automáticamente suspendido el servicio de internet y será dotado a otra Institución educativa, en caso que lo requiera su reinstalación de este servicio será previa la autorización de la máxima Autoridad municipal.

Art. 5.- En caso de cambio de la Biblioteca Virtual las mismas tarifas y horario.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a través de la dependencia de Sistemas,

Informática instalará un software de administración de servicio de internet para el control de la utilización de los servicios que se brinde; en el cual se reflejará el tiempo de la utilización de cada computadora, e internet.

La Biblioteca virtual estará a cargo de un funcionario municipal quien será el responsable de atender y controlar la utilización de los servicios que se brinda, llevará el registro, control estadístico de cada usuario, y será el responsable del buen uso y manejo de los equipos.

Art. 7.- Por la prestación de los servicios de la Biblioteca virtual, las tasas o tarifas fijadas en el Art. 2 de esta Ordenanza serán recaudadas por el funcionario municipal encargado o de turno que se encuentre en la Biblioteca Virtual, quien una vez que cobre estos rubros entregará un ticket en el que contendrá el tiempo de uso de la computadora, internet y su costo.

En lo que respecta a las impresiones y copiadora, la persona encargada de la Biblioteca Virtual presentará el informe detallado mediante el software propio de la impresora y copiadora.

Art. 8.- El funcionario encargado de la Biblioteca Virtual de los ingresos por la prestación de los servicios indicados en el Art. 1 de esta Ordenanza reportará diariamente a la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta sin perjuicio de que el arqueo de caja se realice de acuerdo a la Ley y en el momento que se estime pertinente, que por lo menos será dos o tres veces al mes.

Art. 9.- Por la impresión del texto normal en blanco y negro cada hoja, tendrá el valor de cinco centavos de dólar (0,05); Por la impresión de texto y gráfico en blanco y negro cada hoja, tendrá el valor de cero punto diez centavos de dólar (0,10); y, por la impresión a color del texto y gráfico de cada hoja, tendrá el valor de cincuenta centavos de dólar (0,50).

Art. 10.- por la copia del texto normal en blanco y negro cada hoja tendrá un valor de cero punto tres centavos de dólar (0,03). Del texto y gráfico normal de cada hoja en blanco y negro se pagará cinco centavos de dólar (0,05); del texto y gráfico a color por cada hoja se pagará veinte y cinco centavos de dólar (0,25); y, del texto y gráfico a color por cada hoja se pagará veinte y cinco centavos (0,25).

CAPITULO III DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Art. 11.- El servicio de la Biblioteca Virtual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta funcionará en un horario matutino y vespertino, desde las 10h00 hasta las 19h00 todos los días de la semana de lunes a domingo.

El horario que se fija para la utilización del servicio de internet en los establecimientos educativos del Cantón Colta será desde las 07h00 hasta las 16h00, para lo cual las bibliotecarias municipales que brinden la atención de este servicio en alguna institución de educación se sujetarán

a esta ordenanza, previa disposición administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

CAPÍTULO IV RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

Art 12.- Los usuarios al ingresar a la Biblioteca Virtual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta se prohíbe:

- a.- Está prohibido el consumo de alimentos, bebidas, fumar cigarrillos, e ingresar con mascotas.
- b.- Instalar equipos ajenos a los que está instalados en los equipos de la Biblioteca Virtual del Gobierno Municipal del Cantón Colta.
- c.- La utilización de los servicios de Internet será permitido mínimo a una persona y máximo dos, por cada computadora.
- d.- El uso de Internet es exclusivamente educativo, razón por la cual los usuarios, únicamente utilizarán paginas de carácter informativas y educativas, como bibliotecas, foros, correos, etc. Quedando absolutamente prohibido la utilización de páginas pornográficas y juegos que vayan en contra de la formación ética y moral del usuario.
- e.- Los usuarios de la Biblioteca Virtual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, mantendrán la respectiva compostura y silencio dentro de las instalaciones de la Biblioteca.

Art. 13.- El uso indebido, destrucción, de cualquier equipo o mobiliario, será de responsabilidad del funcionario que se encuentre a cargo de la Biblioteca Virtual Municipal.

En caso de pérdida, hurto, robo, de los equipos, mobiliarios etc, se actuará de acuerdo a las Leyes competentes.

Art. 14.- La Biblioteca Virtual podrá ser utilizada para cursos de capacitación, previa autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta en coordinación con el servidor encargado de la Biblioteca Virtual Municipal, la misma que será cobrada 0,60 centavos de dólar por equipo utilizado.

CAPÍTULO V MANTENIMIENTO

Art. 15.- El mantenimiento de los equipos informáticos de la Biblioteca Virtual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, estará a cargo del técnico responsable de la unidad de Sistemas del Municipio de Colta

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a través del Concejo Municipal podrá revisar

cada año las tasas o tarifas por la prestación de los servicios y utilización de los equipos existentes en la Biblioteca Virtual que constan en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogase las disposiciones anteriores así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio que se publique en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Ing. Hermel Tayupanda, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 14 de octubre del 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 28 de octubre del 2011.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 07 días del mes de noviembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA**

EL INGRESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INTERNET DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL MUNICIPAL, ASI COMO TAMBIEN POR LA UTILIZACIÓN DEL INTERNET EN LAS ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIDADES EDUCATIVAS.”- ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 11 días del mes de noviembre del 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO: LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INGRESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INTERNET DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL MUNICIPAL ASI COMO TAMBIEN POR LA UTILIZACIÓN DEL INTERNET EN LAS ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIDADES EDUCATIVAS”.- EJECÚTESE.**

f.) Ing. Hermel Tayupanda, Alcalde de Colta.

Proveyó, Sanciono y firmo **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL INGRESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INTERNET DE LA BIBLIOTECA VIRTUAL MUNICIPAL, ASI COMO TAMBIEN POR LA UTILIZACIÓN DEL INTERNET EN LAS ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIDADES EDUCATIVAS.”** el Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta, el día 11 de noviembre del 2011. Certifico.- Villa la Unión 12 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario de Concejo.

